

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0585/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300558800001922.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	6
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

- Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.
- Inventario de archivo a su cargo.
- Cedulas catastrales de 2020 a la fecha.
- Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.
- Estimaciones del mes de marzo de 2021.
- Certificación del Comandante.
- Evaluación de control y confianza de los policías.
- Métodos de selección.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.
Título y cédula del titular del la juventud.
Título y cédula del de fomento agropecuario.
INE del tesorero y del contralor.
Declaraciones patrimoniales de 2020.
Estimaciones de enero de 2020.
Deslindes de 2020.
Aguinaldos 2021.
Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.
Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.
Multas impuestas en 2022.
Policías en Prision acusados de delitos.
Currículum y cédula profesional del oficial mayor.
Título y cédula del director de obras.
Facturas de vehículos comprados por esta administración.
Contratos de asesores de 2021 a la fecha.
Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.
Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.
Padrón de tianguistas.
Padrón de cantinas.
Título y cédula del de fomento agropecuario. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiuno febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0485/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **catorce marzo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho, sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciocho marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de estudio preferente, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.
11. En ese sentido, es importante señalar que, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

12. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, que toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto.
13. Una vez establecido lo anterior, es importante fijar que el recurso de revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de información pública, en contra de actos u omisiones realizados por los sujetos obligados.
14. Derivado de lo anterior, corresponde a este instituto analizar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de los agravios expresados por la parte recurrente, se advierte que existe efectivamente una queja.
15. Por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, en caso de que considere que la actuación del sujeto obligado constituye una irregularidad administrativa, lo haga valer ante las instancias competentes que cuentan con atribuciones en dichas materias.
16. Con la anterior salvedad, el recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
17. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controversió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
18. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, más allá de la salvedad señalada, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

III. Análisis de fondo

19. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
20. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
21. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficio UT/2022/049 signado por el titular de Transparencia del Sujeto Obligado en el cual adjunta los oficios DSPM/TLACVER/104/2022 de la Dirección de Seguridad Pública y el oficio TES/016/2022 emitido por la Tesorería Municipal
22. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
23. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando: "no envía la información siguiente: Inventario de archivo a su cargo. Cédulas catastrales de 2020 a la fecha. Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha. Estimaciones del mes de marzo de 2021. Certificación del Comandante. Evaluación de control y confianza de los policías. Métodos de selección. Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes. Título y cédula del titular de la juventud. Título y cédula del fomento agropecuario. INE del tesorero y del contralor. Declaraciones patrimoniales de 2020. Estimaciones de enero de 2020. Deslindes de 2020. Aguinaldos 2021. Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021. Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022. Multas impuestas en 2022. Policías en Prisión acusados de delitos. Currículum y cédula profesional del oficial mayor. Título y cédula del director de obras. Facturas de vehículos comprados por esta administración. Contratos de asesores de 2021

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

a la fecha. Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha. Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha. Título y cédula del de fomento agropecuario)” (sic).

24. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficios UT/2022/049 por el Titular de la Unidad de Transparencia.
25. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
26. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
27. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Tesorero Municipal, quien resulta ser el área competente para pronunciarse, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde a ésta administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales; por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
28. Ahora bien, en su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, el Oficial Mayor informó, documentos que la contralor y contralor con los requisitos que establece el artículo 73 Quarter de la ley orgánica, adjuntó lo referente a los currículums del Director de Obras y del Oficial Mayor, documentos que acrediten que se cargaron en la plataforma anticorrupción, de todo lo anterior en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado solo se pronunció respecto a la documentación probatoria para cubrir los puestos en comento.
29. Razón por la cual, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

.congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

30. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
31. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
32. Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado el día catorce de marzo de dos mil veintidós a través del oficio UT/2022/049 el Titular de la Unidad de Transparencia complementa la información respecto a algunos puntos, como se observa en la siguiente tabla, misma que se realiza en aras de maximizar el derecho de acceso a la información:

Puntos solicitados	Oficio mediante el que se entrega	Se entrega información "X" es sí "Y" no.
Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.		
Inventario de archivo a su cargo.		
Cedulas castrales de 2020 a la fecha.	TES/016/2022	"X"
Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.	TES/016/2022	"X"
Estimaciones del mes de marzo de 2021.	DOP/TLA/044/2021	"X"
Certificación del Comandante.		"Y"
Evaluación de control y confianza de los policías.		"Y"
Métodos de selección.	DSPM/TLACVER/105/2022	"X"
Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.		
Título y cédula del titular del la juventud.		
Título y cédula del de fomento agropecuario.		
INE del tesorero y del contralor.		
Declaraciones patrimoniales de 2020.		

Estimaciones de enero de 2020.	DOP/TLA/044/2021	"X"
Deslindes de 2020.		
Aguinaldos 2021.		
Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.		
Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.	TES/017/2022	"X"
Multas impuestas en 2022.		
Policías en Prisión acusados de delitos.	DSPM/TLACVER/106/2022	"X"
Currículum y cédula profesional del oficial mayor.		
Título y cédula del director de obras.	DOP/TLA/044/2021	"X"
Facturas de vehículos comprados por esta administración.	TES/016/2022	"X"
Contratos de asesores de 2021 a la fecha.	TES/016/2022	"X"
Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.	TES/016/2022	"X"
Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.	TES/016/2022	"X"
Padrón de tianguistas.		
Padrón de cantinas.		
Título y cédula del de fomento agropecuario.		

33. Lo anterior, conlleva a la obligación de acreditar una afectación directa a la esfera jurídica del recurrente, en virtud de la especial situación que éste guarda frente al orden jurídico, a diferencia del interés simple, que es el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, ante ello, que en diversos puntos de lo solicitado, podemos observar que le asiste la razón a la parte recurrente en cuanto hace a los trámites internos, pero no podemos pasar desapercibido que en este sentido, el particular se agravó el punto, situación a la cual se le dio supervisión, de cuales -como ha quedado mencionado en los párrafos anteriores- las determinaciones prueban con claridad de que la inconformidad es sustancialmente **fundada** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el ente obligado siendo necesario que este Instituto se pronuncie sobre la forma en que debe proceder el sujeto obligado para reparar lo ocasionado, relativo a la composición de las consecuencias jurídicas derivado de las mismas.
34. En cuanto hace al punto señalado, es preciso apoyarnos del criterio 3/2017 DEL INAI, así como 3/2003, del CTSCJN.respecto "ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS",

35. De ahí que resulte procedente declarar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordenan** Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia, Inventario de archivo a su cargo, Certificación del Comandante Evaluación de control y confianza de los policías. Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes. Título y cédula del titular de la juventud. Título y cédula del fomento agropecuario INE del tesorero y del contralor. Declaraciones patrimoniales de 2020. Deslindes de 2020. Aguinaldos 2021. Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021. Multas impuestas en 2022. Currículum y cédula profesional del oficial mayor. Currículum y cédula profesional del oficial mayor. Padrón de tianguistas. Padrón de cantinas, Título y cédula del fomento agropecuario, todo lo anterior debe hacerse entrega en versión pública de los documentos o en su caso generar la declaratoria de inexistencia.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano⁸ se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar proceder conforme a lo siguiente:**
37. Debido a que la información solicitada es pública⁹, gire oficio solicitando la entrega de la información Tesorero y Órgano Interno de Control
38. Dé cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia¹⁰. Informe a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior¹¹.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso-

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

⁹ Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia.

¹⁰ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

¹¹ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

41. Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos